

# ***Una propuesta para revitalizar el conocimiento tradicional desde el codiseño y el cooperativismo: caso tejeduría wayuu***

***Iván Vargas-Chaves<sup>1</sup>***

***Diego Piracoca-Chaves<sup>2</sup>***

***Mónica Fuentes-Mancipe<sup>3</sup>***

## ***1. Introducción***

- Conocimiento tradicional
- Importancia
- La tejeduría wayúu como conocimiento tradicional
- escenario de desprotección
- Objetivo del artículo: generar una propuesta desde una doble aproximación
- Hilo secuencial
- Metodología
- Aportes y agradecimientos

## ***2. Consideraciones teóricas***

### ***2.1 El conocimiento tradicional y el escenario de desprotección***

La comunidad internacional ha venido asumiendo progresivamente una conciencia sobre la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el conocimiento tradicional respecto al comercio (Vargas-Chaves, 2010). Es así como lo interpreta la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, según se desprende del conjunto de reflexiones publicadas en los documentos WIPO/GRTKF/IC/9/5 y WIPO/GRTKF/IC/10/5 del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore – Comité CIG–.

Para este organismo, son distintos los escenarios que afectan al conjunto de saberes, prácticas, técnicas y costumbres tradicionales. Entre estos se encuentran el “robo, coerción, fraude, violación de confianza o confidencialidad, violación de relaciones de confianza, o la tergiversación de la información” así como un ejercicio indebido de “(...) control sobre él, violando medidas legales que requieren del consentimiento informado previo, y el uso del

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Profesor de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá, Colombia), vinculado de tiempo completo a la Facultad de Derecho. Contacto: [ivan.vargas@unimilitar.edu.co](mailto:ivan.vargas@unimilitar.edu.co); [ivargas@outlook.com](mailto:ivargas@outlook.com) ORCID: 0000-0001-6597-2335

<sup>2</sup> Diseñador Industrial. Contacto: [dalejandro@outlook.com](mailto:dalejandro@outlook.com) ORCID: 0000-0002-5432-3425

<sup>3</sup> Doctoranda en Derecho Romano, teoría de los ordenamientos y derecho privado del Mercado. Magíster en Derecho Comercial Internacional. Profesora de la Universidad La Gran Colombia. Contacto: [monica.fuentes@ugc.edu.co](mailto:monica.fuentes@ugc.edu.co); [monicafmancipe@gmail.com](mailto:monicafmancipe@gmail.com) ORCID: 0000-0002-3695-8144

conocimiento tradicional violando términos acordados como condición del consentimiento informado previo” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2009, p. 22).

En el ámbito de estudio que se desarrollará en líneas posteriores, se evidenciará que incluso este tipo de prácticas se dan por industrias del sector real con indicadores favorables de reputación y responsabilidad social empresarial, como es el caso de la industria de la moda (*cf.* Pursals, 2014). Ello, sin tan siquiera generar beneficios a las comunidades afectadas a través de una distribución equitativa o, sin un consentimiento libre, previo e informado expresado por la propia comunidad.

Y es que este consentimiento se materializa en la práctica a través de la consulta previa; un derecho fundamental que les asiste a pueblos indígenas y comunidades étnicas a ser consultadas antes de adoptar cualquier decisión o intervenir su territorio o modo de vida, de tal manera que puedan verse afectadas. Es el panorama de erosión cultural que se da como consecuencia de la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales, como parte de su propiedad colectiva inmaterial. Sobre este punto, señala Vallejo Trujillo:

“Es importante resaltar que los derechos de propiedad colectiva de las comunidades tradicionales versan tanto sobre objetos materiales como inmateriales. (...) Por su parte, los derechos de propiedad colectiva inmaterial son aquellos que recaen sobre sus conocimientos tradicionales.” (Vallejo Trujillo, 2016, p. 159)

Para esta autora, a pesar que en Colombia este derecho fundamental está ampliamente reconocido –por vía jurisprudencial y a través de la Ley 21 de 1991 que ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas– en la práctica siguen prevaleciendo otro tipo de intereses como los económicos, sobre los intereses de las comunidades.

Adicional a lo anterior, su plena realización se ha obstaculizado además por las políticas del Estado colombiano de impulsar el desarrollo económico del país. Esto ha tenido desde luego efectos negativos sobre los derechos de este grupo de especial protección, que se ha visto en la necesidad constante de presentar acciones constitucionales con el fin de salvaguardar sus derechos, entre éstos el derecho a ser consultados (Vallejo Trujillo, 2016).

Otro escenario de desprotección se da desde las flexibilidades del régimen de la propiedad intelectual, el cual ha sido incapaz de contemplar un esquema de reconocimiento y de protección integral e integradora del conocimiento tradicional. (Vargas-Chaves, 2014). Debido a esta situación, los pueblos indígenas y comunidades étnicas terminan cediendo ante las prácticas de apropiación desplegadas desde la piratería cultural, una actividad de alta rentabilidad para la industria cultural (Vallejo Trujillo, 2010).

Para Figueredo de Pérez (2018), pese a que la propiedad intelectual es el vehículo clave para reivindicar la titularidad sobre bienes inmateriales e intangibles –entre estos los productos culturales–; termina siendo un instrumento de mercantilización a través de una especie de levantamiento de cerco regulatorio, que es el que permite estas dinámicas de apropiación indebida del conocimiento tradicional.

Es el caso de los Nukak Makuk, un pueblo indígena seminómada ubicado en el Departamento de Guaviare que, en varias ocasiones, ha sido víctima de piratería cultural por

parte de diseñadores que utilizan –sin autorización del pueblo– algunas de sus expresiones culturales tradicionales (Cf. De la Cruz et al, 2005).

La erosión cultural se evidencia en que el público objetivo, es decir los compradores habituales de estos productos, no tiene presente cuál es la procedencia de los mismos; omitiendo cualquier factor de identidad asociado a su procedencia. Ello, a tal punto que en el sistema comunitario-andino se han llegado a solicitar registros marcarios con la denominación ‘Nukak Makuk’ para diferenciar productos que no tienen relación alguna con la comunidad.

De acuerdo a Arana Courrejolles, quien ha estudiado el caso de la indebida apropiación de la denominación ‘Nukak Makuk’ vía registro marcario, el problema orbita en la dispersión regulatoria que los distintos estados tienen sobre este interés jurídico tutelado, y que a su vez plantea diferentes posiciones.

Las distintas legislaciones de los países plantean diferentes posiciones, una de ellas considera que la protección debe recaer en los Conocimientos Tradicionales secretos y con difusión restringida. Otros países señalan que los Estados deben hacer todo lo posible a fin de proteger la integridad de los Conocimientos Tradicionales que sean de amplia difusión y algunos países consideran que deben proporcionarse medios para impedir el uso ilegal de los Conocimientos Tradicionales; sin embargo, están de acuerdo en incluir como beneficiarios de la protección a las comunidades indígenas (Arana Courrejolles, 2017, p. 120).

Esto también se explica, en parte, por la falta de normatividad internacional que efectivamente salvaguarde este conocimiento ante cualquier práctica que atente su identidad, modo de vida, tradiciones o pueda llegar a ocasionar erosión cultural a costa de un beneficio económico particular. No en vano, a falta de una normatividad unificada y robusta, la consulta previa se termina convirtiendo en el único mecanismo que permite controlar el acceso y explotación económica.

Otras situaciones que advierte el Comité CIG de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual son las siguientes:

“falsa reivindicación de propiedad sobre materia relacionada con los conocimientos tradicionales (...) el uso y comercialización sin la compensación justa y equitativa para los titulares (...) el uso ofensivo intencional del conocimiento tradicional de valor moral o espiritual; y las representaciones falsas o que inducen a error que un producto o servicio está relacionado con la comunidad poseedora del conocimiento tradicional” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2006, p. 15).

Todo esto sin dejar de mencionar la situación en la que muchos integrantes de estas comunidades se encuentran cuando trabajan conjuntamente con empresas del sector real, las cuales los contratan como “mano de obra calificada en su realización y deben seguir las directrices impartidas por los diseñadores” (Barrera Jurado, 2011, p. 190). Esto termina ocasionando un abandono paulatino de sus valores culturales al empezar a concebir sus propios conocimientos tradicionales como productos en masa.